**Visto:** El régimen tarifario aplicado a la explotación del servicio de Agua Corriente, y;

**Considerando:**

QUE; los mayores costos en la explotación como ser: incrementos salariales, aumentos progresivos del servicio eléctrico, aumentos de combustibles, cloro, etc. etc, han desactualizado el mencionado regimen tarifario, y;

QUE, se impone la necesidad de la actualización de la tarifa vigente por los puntos señalados, a los efectos de mantener el equilibrio económico del Servicio,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, Sanciona y promulga la siguiente:

## ORDENANZA Nº 522.

**Art. 1º )** Modifícase el Art. 8º de la Ordenanza Nº 450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las tarifas mensuales serán las siguientes:"

| | |
|---|---|
| "CATEGORIA 1 ..... | $13000" |
| "CATEGORIA 2 ..... | $17500" |
| "CATEGORIA 3 ..... | $34000" |
| "CATEGORIA 4 ..... | $41000" |
| "CATEGORIA 5 ..... | $48000" |
| "CATEGORIA 6 ..... | $65000" |
| "CATEGORIA 7 ..... | $42000" |
| "CATEGORIA 8 ..... | $61000" |
| "CATEGORIA 9 ..... | $150000" |
| "CATEGORIA 10 ..... | $280000" |
| "CATEGORIA 11..... | $170000" |
| "CATEGORIA 12..... | $170000" |
| "CATEGORIA 13..... | $170000" |

**Art. 2º )**Modifícase el Art. 9º de la Ordenanza Nº 450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El servicio Municipal de Agua Corriente podrá instalar medidores de agua en todo inmueble en que por la naturaleza de las actividades que en él se desarrollan, supongan un consumo que exceda los usos ordinarios de bebida e higiene. El medidor será provisto y colocado por el Servicio con cargo al propietario del inmueble. Este medidor será en todos los casos propiedad del servicio. Queda establecido en Pesos MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($1650) el precio por $M^3$ de consumo".

**Art 3º )** Comuníquese, Publíquese y Archívese.